“Por la cual se define el procedimiento de Autorización técnica establecida en el artículo 195 de la Ley 1955 de 2019.”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 195 de la Ley 1955 de 2019, y los numerales 4, 5 y 12 del artículo 13 del Decreto 2521 de 2013 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia, dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo propiciar el Estado la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, tiene por objeto la administración del servicio público de empleo y de la red de prestadores del servicio público de empleo, la promoción de la prestación del servicio público de empleo, el diseño y operación del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, el desarrollo de instrumentos para la promoción de la gestión y colocación de empleo y la administración de los recursos públicos, para la gestión y colocación del empleo.

La Ley 1636 de 2013 en su artículo 26 creó la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera adscrita al Ministerio de Trabajo para la administración del Servicio Público de Empleo y la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, la promoción de la prestación del servicio público de empleo, el diseño y operación del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, el desarrollo de instrumentos para la promoción de la gestión y colocación de empleo y la administración de los recursos públicos para la gestión y colocación de empleo entre otras funciones que serán reglamentadas por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto 2521 de 2013, determinó la estructura de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, definiendo en su artículo 3 las funcionesdela entidad, entre las que se destacan: *i) desarrollar instrumentos para la gestión y colocación de empleo, ii) realizar acciones de articulación y coordinación entre entidades públicas, la red de prestadores y otros actores incidentes para lograr una mejor prestación del servicio público de empleo, iii) y apoyar la implementación de planes y programas relacionados con el servicio público de empleo para la población vulnerable.*

Así mismo, el citado Decreto determina en su artículo 13 las funciones de la Subdirección de Promoción, estableciendo entre otras, en el numeral quinto, la de “Desarrollar los instrumentos para la promoción de servicios de vinculación de oferta y demanda de empleo”

Que el Ministerio de Trabajo y la Unidad del Servicio Público de Empleo crearon la Guía del Modelo de Inclusión Laboral del Servicio Público de Empleo, que contiene el marco de los actores, los mecanismos, los instrumentos, las acciones y los servicios, implementados a través de la Red de Prestadores del SPE, para fortalecer y ampliar su oferta de servicios, contribuyendo a la mitigación de las barreras que se encuentran en la oferta y la demanda laboral en un territorio y de esta manera lograr la inclusión laboral.

Que el parágrafo 2 del artículo 195 de la Ley 1955 de 2019 señaló la facultad de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, para reglamentar lo concerniente a la autorización técnica que debe otorgar a Las personas jurídicas o naturales, nacionales o internacionales, que por su experiencia, representatividad o reconocimiento en modelos de inclusión laboral puedan aportar conocimientos y herramientas para aumentar el acceso de las personas al mercado laboral, especialmente de población vulnerable, a los prestadores del Servicio Público de empleo

*ARTÍCULO 195º. INCLUSIÓN LABORAL. Todos los mecanismos, instrumentos, acciones y servicios que promuevan la inclusión laboral deberán implementarse a través de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, como articuladora de la Red, definirá los servicios básicos y especializados de gestión y colocación de empleo y fijará las reglas para la prestación de estos servicios, para contribuir al acceso al empleo formal de las personas que enfrentan barreras, especialmente la población más vulnerable.*

*(…)*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas jurídicas y naturales, nacionales o internacionales, que por su experiencia, representatividad o reconocimiento en modelos de inclusión laboral puedan aportar conocimientos y herramientas para aumentar el acceso de las personas al mercado laboral, especialmente de población vulnerable, lo podrán hacer a través de asesoría técnica y alianzas con los prestadores del servicio público de empleo, previa autorización de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.*

Que la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo de la Función Pública, con escrito radicado en esta Unidad Administrativa Especial bajo el No. XXXXXXXX del XX de XXXXXX de 2021, informó que los lineamientos y requisitos establecidos: “(…) xxxxxxxxxxxxxxx”

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, desarrolla el trámite de autorizaciones para las asesorías técnicas y alianzas previsto en el parágrafo 2 del artículo 195 de la Ley 1955 de 2019

**RESUELVE**

**Artículo 1. Objeto**: La presente resolución tiene por objeto definir el procedimiento para el otorgamiento de la autorización técnica establecida en el parágrafo 2 del artículo 195 de la Ley 1955 de 2019, a los mecanismos, instrumentos, herramientas, y/o acciones orientadas a promover la inclusión laboral, aportadas por las personas jurídicas, naturales, nacionales o internacionales a la red de prestadores, a través de asesoría técnicas o alianzas.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación:** las disposiciones contenidas en esta resolución se aplicarán a todas las personas jurídicas, naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que por su experiencia, representatividad o reconocimiento en modelos de inclusión laboral estén interesados en aportar conocimientos, mecanismos, instrumentos, herramientas, o acciones, para aumentar el acceso de las personas al mercado laboral, especialmente de población vulnerable, a través de asesoría técnica y alianzas celebradas con los prestadores del servicio público de empleo.

**Artículo 3. Definiciones:** Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

* 1. **Aliados de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo**: Son las personas naturales o jurídicas, de carácter nacional o internacional, públicas o privadas, que brindan asesorías técnicas a la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, con experiencia y trayectoria en el diseño, implementación y evaluación de mecanismos, instrumentos, acciones o servicios, orientados a promover la inclusión laboral y brindar asesorías técnicas a la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo.
  2. **Alianza**: Es la denominación genérica del acuerdo celebrado entre los aliados y los prestadores del servicio público de empleo para la implementación de conocimientos, mecanismos, instrumentos, herramientas, o acciones orientadas a promover la inclusión laboral.
  3. **Asesorías técnicas**: Es el aporte en conocimientos y herramientas, para fortalecer y ampliar la oferta de servicios que ofrecen los prestadores del servicio público de empleo a oferentes o buscadores y potenciales empleadores, contribuyendo a la mitigación de las barreras, dada su experiencia y trayectoria en el diseño, implementación y evaluación de mecanismos, instrumentos, acciones o servicios, orientados a promover la Inclusión Laboral.
  4. **Asistencia técnica**: Es el vínculo entre la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y la Red de Prestadores, que permite realizar una asesoría y acompañamiento permanente para el fortalecimiento de las agencias y bolsas de empleo autorizadas, logrando así un mejoramiento continuo en la gestión, diseño y puesta en marcha de sus servicios, acorde con los estándares de calidad definidos.
  5. **Autorización técnica**: Es el permiso técnico otorgado por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo a los conocimientos, mecanismos, instrumentos, herramientas, o acciones aportadas por los aliados para ser transferida a la red de prestadores.
  6. **Barreras de acceso al mercado laboral formal**: Son los factores que restringen o disminuyen la probabilidad de inserción laboral. las barreras se presentan en el buscador de empleo, los empleadores y el territorio. Se clasifican en: barreras individuales, barreras organizacionales, barreras del entorno.
  7. **Brecha de empleabilidad**: Distancia que separa el encuentro entre oferta y demanda laboral; entre un buscador de empleo y un empleo formal y estable.
  8. **Empleabilidad**: Es el conjunto de condiciones que facilitan el encuentro entre un buscador de empleo, atendiendo a sus características, perfil y expectativas, y la demanda laboral en un territorio, que le permite acceder a un puesto de trabajo, mantenerse en él o reorientarse laboralmente.
  9. **Inclusión laboral**: Es el acceso a un empleo formal de los oferentes o buscadores, por la intervención y gestión de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo sobre las barreras existentes entre oferta y demanda laboral en un territorio.
  10. **Modelo de inclusión laboral**:Se entiende por modelo de inclusión laboral, aquel que agrupa los actores, los mecanismos, los instrumentos, las acciones y los servicios, implementados a través de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, para fortalecer y ampliar su oferta de servicios, contribuyendo a la mitigación de las barreras que se encuentran en la oferta y la demanda laboral en un territorio y lograr la inclusión laboral.  El modelo se caracterizará por ser flexible y adecuarse a las necesidades del entorno, de la naturaleza del prestador y de los indicadores de empleo atendiendo al enfoque territorial, diferencial, psicosocial y de derechos.

**Artículo 5. Autorización Técnica.** Las personas jurídicas, naturales, nacionales o internacionales, que por su experiencia, representatividad o reconocimiento en modelos de inclusión laboral estén interesados en aportar conocimientos y herramientas para aumentar el acceso de las personas al mercado laboral a los prestadores del servicio público de empleo, deberán solicitar autorización técnica por parte de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

La autorización técnica otorga al aliado la posibilidad de implementar los conocimientos y herramientas con la red de prestadores por el término y las condiciones definidas en el acto administrativo de autorización.

**Artículo 6. Requisitos para la obtención de la Autorización.** Las personas jurídicas, naturales, nacionales o internacionales, que por su experiencia, representatividad o reconocimiento en modelos de inclusión laboral se encuentren interesados en aportar conocimientos y herramientas para aumentar el acceso de las personas al mercado laboral a través de los prestadores del servicio público de empleo deberán:

1. Presentar solicitud ante la Unidad del Servicio Público de Empleo a través del diligenciamiento del formato previsto para obtener la Autorización.
2. Anexar a la solicitud de autorización la siguiente documentación, según el caso:

* 1. Para personas naturales. Fotocopia del documento de identificación del solicitante.
  2. Para personas jurídicas. Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud. Para este último caso el objeto social debe estar vinculado con temas relacionados con modelos de inclusión laboral. Así mismo, la persona jurídica debe demostrar que la duración de su existencia no será inferior a la del plazo solicitado en la autorización.

Cuando el representante legal del aliado tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que está plenamente facultado para solicitar la autorización y celebrar alianzas, debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

* 1. Para personas jurídicas extranjeras. Acreditar su existencia y representación legal o su equivalente expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de radicación de la solicitud, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

Las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para solicitar la autorización.

1. La persona natural y jurídica, nacional o extranjera deberá acreditar su experiencia, representatividad o reconocimiento en modelos de inclusión laboral, a través de certificaciones en que acredite por los menos dos (2) años de experiencia en la ejecución de contratos, convenios, proyectos u otro tipo de acuerdo de voluntades con el objeto de aumentar el acceso de las personas al mercado laboral. No se acepta auto-certificaciones, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por el mismo solicitante.

**Artículo 7. Formato de solicitud de Autorización para la evaluación de los conocimientos y herramientas.** Para que la solitud sea tramitada, la misma deberá desarrollarse en el formato dispuesto por la Unidad del Servicio Público de Empleo, y contener como mínimo la siguiente información:

1. Objetivo de los conocimientos y las herramientas que serán implementadas por medio de la red de prestadores, a través de las asesorías técnicas y alianzas.
2. Identificación de la problemática, local, regional o nacional, a la que pretende responder a través de los conocimientos y herramientas.
3. Señalar y describir las políticas, programas, estrategias, planes o proyectos relacionados con empleabilidad o inclusión laboral, en el nivel nacional y/o territorial, que se impactarán con los conocimientos y herramientas.
4. Identificación de la(s) población(es) que se beneficiarán.
5. Cobertura territorial en la que se implementarán los conocimientos y las herramientas (Usar divipola en los parámetros del campo).
6. Descripción del beneficio que recibirá el Servicio Público de Empleo a través de la materialización de la asesoría técnica y alianza y su relación con el modelo de inclusión laboral del Servicio Público de Empleo.
7. Descripción de los resultados que se esperan con la implementación.
8. Término solicitado de implementación.

**Parágrafo:** La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo solamente genera la viabilidad de la solicitud a través de la Autorización Técnica. Los prestadores del servicio público de empleo determinarán bajo su responsabilidad, el mecanismo jurídico para celebrar con el aliado las asesorías técnicas y alianzas.

**Artículo 8. Procedimiento del trámite de la Autorización técnica.** El estudio de la documentación para la autorización técnica establecida en el artículo 195 de la Ley 1955 de 2019, estará sujeto al siguiente procedimiento:

1. Radicada la solicitud por parte del interesado, a través del formato dispuesto por la Unidad del Servicio Público de Empleo, esta Unidad procederá a revisar su pertinencia y cumplimiento de los requisitos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y, de encontrar la documentación incompleta, requerirá al solicitante que la suministre dentro de los 30 días calendario siguientes. Si no se completa la solicitud, se entenderá que el peticionario desiste de esta, salvo que antes de vencer el plazo concedido, solicite prórroga hasta por un término igual.
2. En caso de encontrar completa la solicitud, se procederá a evaluar la propuesta y a elaborar un concepto técnico sobre su viabilidad. Si el concepto técnico es favorable, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud completa, la directora de la Unidad del SPE o quien ella delegue emitirá el acto administrativo de autorización que será notificado de acuerdo con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y susceptible de los recursos en este contemplados.
3. Si el concepto técnico es desfavorable, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud completa, la directora de la Unidad del SPE o quien ella delegue emitirá el acto administrativo que niega la solicitud de autorización.

**Artículo 10. Acto Administrativo que otorga la autorización.**  Este acto contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Datos de identificación y denominación de la persona natural o jurídica, nacional o internacional, autorizados para gestionar asesoría técnica y alianza. Tratándose de personas jurídicas, se identificará la razón social y el nombre e identificación de su representante legal.
2. Referencia de las características básicas del contenido técnico de los conocimientos y herramientas a transferir a los prestadores del servicio público de empleo y su concordancia con el modelo de inclusión laboral del Servicio Público de Empleo.
3. Ámbito territorial de aplicación de los conocimientos y herramientas aprobadas técnicamente.
4. Vigencia de la autorización.

**Artículo 11. Implementación del Trámite en Línea.** La Subdirección de Desarrollo y Tecnología y el Asesor con funciones de Planeación contarán con el término de seis (06) meses a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, para la implementación del trámite en línea.

**Artículo Transitorio**. Los solicitantes podrán radicar la solicitud de autorización hasta que el trámite en línea esté implementado, en la sección de atención al ciudadano del portal web institucional o de forma presencial en la ventanilla de correspondencia ubicada en las instalaciones de la Unidad del Servicio Público de Empleo.

**Artículo 12. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

Directora del Servicio Público de Empleo

Aprobó:

Revisó:

Proyectó: